

Niveles	Hora base	Turno cerrado continuo		Turno cerrado eventual		Turno abierto	Plus llamada	
		S, D, F	Resto	S, D, F	Resto		Normal	Nocturna
08	2.108	7.076	5.709	5.700	4.599	3.996	2.240	4.483
07	2.024	6.558	5.293	5.283	4.263	3.704	2.078	4.152
06	1.941	6.086	4.912	4.905	3.958	3.438	1.928	3.858
05	1.864	5.589	4.519	4.502	3.634	3.157	1.771	3.541
04	1.788	5.084	4.102	4.095	3.307	2.872	1.611	3.226
03	1.717	4.732	3.817	3.811	3.075	2.671	1.498	2.999
02	1.647	4.655	3.758	3.752	3.025	2.628	1.476	2.948
01	1.581	4.632	3.737	3.733	3.011	2.617	1.470	2.939

Nota: Estos importes son del año 1997.

ANEXO IV

Prima de asistencia

Nivel	Importe — Pesetas/día trabajado	Nivel	Importe — Pesetas/día trabajado
SA	3.513	E-1	1.818
SB	3.308	14	1.818
SC	3.114	13	1.706
S12	2.933	12	1.652
S11	2.762	11	1.600
S10	2.604	10	1.429
S09	2.451	09	1.346
S08	2.307	08	1.186
S07	2.173	07	1.139
S06	2.046	06	1.093
S05	1.926	05	1.048
S04	1.857	04	1.008
S03	1.794	03	967
S02	1.739	02	927
S01	1.629	01	889
E-2	1.857		

Nota: Estos importes son del año 1997.

ANEXO V

Plus de retén 1998

Nivel	S, D, F — Pesetas	Resto — Pesetas
10 a 14	6.768	4.935
8 a 9	5.908	4.307
1 a 7	4.867	3.547

Plus de retén 1999

Retén 1999	S, D, F — Pesetas	Laborables — Pesetas
Grupo A: Jefes de Grupo y de las Brigadas L.C.I. .	7.300	5.300
Grupo B: 2. ^{as} categorías	6.768	4.935
Grupo C: Resto personal de retén	5.908	4.307

Los importes para el grupo A son fijos para 1999, y para los grupos B y C serán revisados con el 90 por 100 del IPC real para 1999.

ANEXO VI

Base reguladora del plan de pensiones

Nivel	Base reguladora — Pesetas	Nivel	Base reguladora — Pesetas
SA	10.572.036	E-1	5.405.354
SB	9.955.448	14	5.233.142
SC	9.375.308	13	4.905.110
S12	8.828.978	12	4.748.861
S11	8.314.471	11	4.597.608
S10	7.831.660	10	4.105.788
S09	7.373.677	09	3.879.337
S08	6.943.977	08	3.573.178
S07	6.539.333	07	3.429.321
S06	6.158.247	06	3.291.203
S05	5.798.290	05	3.158.654
S04	5.583.818	04	3.031.459
S03	5.405.354	03	2.909.375
S02	5.233.142	02	2.792.201
S01	4.905.110	01	2.679.755
E-2	5.583.818		

Nota: Estos importes son del año 1997.

11812 RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 24 de febrero de 1999, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Seguriber, Cía. de Servicios Integrales, Sociedad Limitada».

Advertido error en el texto del Convenio Colectivo para la empresa «Seguriber, Cía. de Servicios Integrales, Sociedad Limitada», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 24 de febrero de 1999, en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 15 de marzo,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la totalidad del texto del Convenio, donde dice: «Seguriber, Cía. de Servicios Integrales, Sociedad Anónima», debe decir: «Seguriber, Cía. de Servicios Integrales, Sociedad Limitada».

Madrid, 4 de mayo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

11813 RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1999, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, para el segundo trimestre del año 1999.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1999, por el que se aprueba el acuerdo general entre el Gobierno de la nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en materia de cooperación, solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la ONCE, determina entre otras materias, las condiciones generales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, ordenando a su vez, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por su parte, el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la ONCE establece en su artículo 8.3.d) que el Consejo de Protectorado de la ONCE podrá acordar el volumen de emisión que corresponda a cada trimestre, en función del porcentaje de cupones no vendidos que se haya producido en el trimestre anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1999, así como en el citado Real Decreto, y previo acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado, que actúa por delegación del mismo, en su reunión del día 4 de mayo de 1999, procede dar publicidad al programa de sorteos del cupón de la ONCE, con sus características, para los meses de abril, mayo y junio de 1999.

Primero. *Sorteo de lunes a jueves.*

1.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo, de lunes a jueves, en los meses de abril, mayo y junio, 1.800.000.000 de pesetas, distribuidas en 90 series de 100.000 números cada una, del 00000 al 99999.

1.2 Cantidad destinada a premios en los sorteos, de lunes a jueves, de los meses de abril, mayo y junio, 855.000.000 de pesetas por sorteo, que representan el 47,5 por 100 del total de la emisión.

1.3 Distribución de premios por emisión:

1.3.1 Premio mayor a las cinco cifras: 5.000.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (25 por 100 del total de la emisión).

1.3.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 25.000 pesetas por cupón a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (1,125 por 100 del total de la emisión).

1.3.3 Premio a las tres últimas cifras: 2.500 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (1,125 por 100 del total de la emisión).

1.3.4 Premio a las dos últimas cifras: 500 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (2,25 por 100 del total de la emisión).

1.3.5 Premio a la última cifra (reintegro): 200 pesetas por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades) coincida con el número agraciado (9 por 100 total de la emisión).

1.3.6 Premio a la primera cifra (reintegro): 200 pesetas por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya primera cifra (decena de millar) coincida con el número agraciado (9 por 100 del total de la emisión).

1.3.7 No serán acumulables los premios enunciados anteriormente.

1.4 Precio del cupón: 200 pesetas.

Segundo. *Sorteo de los viernes, con un premio especial a un sólo cupón de 250.000.000 de pesetas y premios a los cupones de una serie de dicho número.*

2.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo en los viernes de los meses de abril, mayo y junio, 5.000.000.000 de pesetas, divididas en 200 series de 100.000 números cada una, del 00000 al 99999, siendo este número de 200 series el mínimo autorizado para la emisión de los viernes.

2.2 Cantidad destinada a premios por sorteo, 2.609.050.000 pesetas, que representan el 52,181 por 100 del total de la emisión del viernes.

2.3 Distribución de premios en función del número extraído y las series.

2.3.1 Premios a un número y a una serie del mismo.

2.3.1.1 Premio especial a un sólo cupón: 250.000.000 de pesetas a un sólo cupón, (cuponazo) perteneciente a la serie premiada y que haya sido agraciado con el premio de cinco cifras (5 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.2 Premio a las cuatro últimas cifras de la serie premiada: 5.000.000 de pesetas a los nueve cupones de la serie premiada, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.3 Premio a las tres últimas cifras de la serie premiada: 500.000 pesetas a los 90 cupones de la serie premiada, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.4 Premio a las dos últimas cifras de la serie premiada: 50.000 pesetas a los 900 cupones de la serie premiada, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.5 Premio a la última cifra de la serie premiada (reintegro): 5.000 pesetas por cupón, a los 9.000 cupones de la serie premiada, cuya última cifra (unidades) coincida con el número agraciado (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.6 No serán acumulables los premios enunciados anteriormente.

2.3.2 Premios a las demás series del número extraído:

2.3.2.1 Premio mayor a las cinco cifras: 6.000.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie cuyas cinco cifras coincidan con las del número premiado y estén colocadas en el mismo orden, excepto el cupón de la serie premiada contemplado en 2.3.1.1 (23,88 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 100.000 pesetas por cupón, a los nueve cupones de cada serie cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.2 (3,582 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.3 Premio a las tres últimas cifras: 10.000 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.3 (3,582 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.4 Premio a las dos últimas cifras: 1.000 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.4 (3,582 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.5 Premio a la última cifra (reintegro): 250 pesetas por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades) coincida con el número agraciado, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.5 (8,955 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.6 No serán acumulables los premios enunciados anteriormente.

2.4 Precio del cupón: 250 pesetas.

Tercero. *Celebración de los sorteos.*—La celebración de los sorteos del segundo trimestre de 1999, tendrá carácter diario, siendo 52 los sorteos del cupón de lunes a jueves y 13 los sorteos del cupón de los viernes.

Cuarto. *Emisión autorizada.*—El volumen máximo de emisión autorizada para este segundo trimestre de 1999 asciende a 158.600.000.000 de pesetas, correspondiendo la emisión de 93.600.000.000 de pesetas a los sorteos de lunes a jueves y la emisión de 65.000.000.000 de pesetas a los sorteos de los viernes.

Quinto. *Vigencia de la resolución relativa a las cifras de emisión y al programa de sorteos.*—La resolución relativa a las cifras de emisión y al programa de sorteos del segundo trimestre de 1999, tendrá vigencia durante los meses de abril, mayo y junio de 1999.

Madrid, 4 de mayo de 1999.—La Secretaria general, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

11814 *RESOLUCIÓN de 19 de abril de 1999, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), por la que se convocan cuatro becas CIEMAT-Fundación ENRESA para estancias de Doctores y Tecnólogos en los laboratorios del CIEMAT.*

La Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, y en uso de las facultades delegadas por Resolución de 25 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) del Presidente del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, acuerda hacer pública la siguiente convocatoria para la adjudicación en régimen de concurrencia competitiva de cuatro becas para estancias de Doctores y Tecnólogos en los laboratorios del CIEMAT.

La presente convocatoria se regirá por las siguientes normas específicas: Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica; el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificado por las Leyes 31/1990, de 17 de diciembre; 31/1991, de 30 de diciembre, y 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, 1992 y 1994, respectivamente; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y demás normas que sean de aplicación.

Su financiación se efectuará con cargo al concepto 483 de los Presupuestos de Gastos del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).